



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2323/2022

RESOL-2022-2323-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2022

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 84 de fecha 23 de enero de 2014, N° 90 de fecha 30 de enero de 2018 y N° 857 de fecha 16 de diciembre de 2021, las Resoluciones Ministeriales N° 799 de fecha 15 de marzo de 2022, N° 876 de fecha 22 de marzo de 2022 y N° 877 de fecha 22 de marzo de 2022 el Expediente Electrónico N° EX-2022-72334359- -APN-DNBYDE#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84 del 23 de enero de 2014 se creó el “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR) con el fin de generar nuevas oportunidades de inclusión social a personas en situación de vulnerabilidad, a través de acciones integradas que permitan su capacitación e inserción laboral, en tanto que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 90 del 30 de enero de 2018 se transfirió el PROGRESAR al MINISTERIO DE EDUCACIÓN designándolo como Autoridad de Aplicación.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 857 del 16 de diciembre de 2021 se amplió el alcance del “PROGRAMA”.

Que con el fin de implementar el PROGRESAR en el corriente ejercicio, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 799/2022, N° 876/2022 y N° 877/2022 se pautó y se convocó a la inscripción para las líneas de becas “Finalización de la educación obligatoria”, “Fomento de la educación superior”, “Enfermería” y “Progresar Trabajo”, respectivamente, de conformidad con el Reglamento General y las Bases y Condiciones que como anexos (IF-2022-18762930-APN-DNBYDE#ME - IF-2022-18771418-APN-DNBYDE#ME - IF-2022-18774308-APN-DNBYDE#ME e IF-2022-18771841-APN-DNBYDE#ME) forman parte integrante, respectivamente, de las mencionadas Resoluciones.

Que en dichas Resoluciones se fijaron asimismo los montos correspondientes a cada línea de becas, de acuerdo a los distintos niveles educativos.

Que de acuerdo a lo previsto en la normativa antes citada y toda vez que las modalidades específicas de implementación de las líneas de becas establecidas en dichas convocatorias han resultado adecuadas, se torna necesario fortalecer el PROGRESAR en las mencionadas líneas.

Que se cuenta con el crédito presupuestario para hacer frente a la erogación resultante de la presente medida.



Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, normas complementarias y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar en la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$7.400) el monto de la beca PROGRESAR en sus líneas "Finalización de la Educación Obligatoria" y "Progresar Trabajo".

ARTÍCULO 2°.- Fijar en la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$7.400) el monto de la beca PROGRESAR en su línea "Fomento de la educación superior" para carreras universitarias y carreras de educación superior no universitarias.

ARTÍCULO 3°.- Para los becarios/as cursantes de las denominadas "carreras estratégicas" universitarias de 2° y 3° año inclusive, fijar el monto mensual en PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$7.400).

ARTÍCULO 4°.- Para los becarios/as cursantes de las denominadas "carreras estratégicas" no universitarias fijar el monto mensual en PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$7.400).

ARTÍCULO 5°.- Fijar en la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$7.400) el monto de la beca PROGRESAR en su línea "Enfermería" para los y las estudiantes ingresantes de 1° y 2° año inclusive.

ARTÍCULO 6°.- La suma supra citada regirá a partir de la cuota correspondiente al mes de Agosto del corriente año.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Jaime Perczyk

e. 23/08/2022 N° 65106/22 v. 23/08/2022

